

**AVISO No. 0768**

**31 de Julio de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA OLINDA ANGARITA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 2714 DEL 23 DE JULIO DE 2018**

Persona a notificar: **MARIA OLINDA ANGARITA**

Dirección de notificación usuario **CR 18 32 - 65**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 31 de Julio de 2018

Señora:

**MARIA OLINDA ANGARITA**

CR 18 32 - 65

Teléfono: 7478521

Armenia Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2714 DEL 23 DE JULIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0768 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS – 2714 DEL 23 DE JULIO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 22997-22993-22998”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
Dirección Comercial EPA E.S.P

## RESOLUCION PQRDS 2714

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

#### MATRÍCULAS 22997- 22993- 22998

La profesional Universitaria adscrita a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la señora **MARIA OLINDA ANGARITA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142 de 1994, interpone el recurso de Reposición frente a la resolución N°2334 del 18 de Junio de 2018, manifestando que en la petición inicial se niega descuento en el consumo de los predios identificados con **Matrículas 22997- 22993- 22998**, debido a que no se pudo verificar si los predios estaban desocupados, correspondiente a los predios ubicados en la **CR 18 32-61**.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matrícula 22997**, se encuentra en PAZ Y SALVO por concepto de saldos corrientes en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
  - Que verificado en el sistema el historial de la **Matrícula 22998**, se encuentra en PAZ Y SALVO por concepto de saldos corrientes en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
  - Que verificado en el sistema el historial de la **Matrícula 22993**, se encuentra en PAZ Y SALVO por concepto de saldos corrientes en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que mediante **Resolución PQRDS 2334** del 18 de Junio de 2018, se dio respuesta a la solicitud del usuario, manifestándole que:

#### “ RESUELVE

“ **ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión de la señora **MARIA OLINDA ANGARITA**, en el sentido de reliquidar el mes de mayo, **Cuenta N. 42967464**, facturando así cargos fijos en el servicio de aseo **Matrícula 22998**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acceder a la pretensión de la señora **MARIA OLINDA ANGARITA**, en el sentido de reliquidar el mes de mayo, **Cuenta N. 42967344**, facturando así cargos fijos en el servicio de aseo **Matrícula 22993**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Acceder a la pretensión de la señora **MARIA OLINDA ANGARITA**, en el sentido de reliquidar el mes de mayo, **Cuenta N. 42971377**, facturando así cargos fijos en el servicio de aseo **Matrícula 22997**.

**ARTICULO CUARTO:** informar a la usuaria, señora **MARIA OLINDA ANGARITA**, que es obligación del suscriptor, tener un libre acceso al aparato medidor para la toma de lectura por parte de los funcionarios de la entidad, dado que la visita de verificación arrojó sin acceso al aparato de medición, **Matriculas 22998, 22993, 22997.**

**ARTICULO QUINTO:** Informar a la usuaria, señora **MARIA OLINDA ANGARITA**, que debe realizar los cambios necesarios, para tener una accesibilidad del aparato de medición, de conformidad la entidad procederá a facturar de acuerdo a los consumos reales del inmueble identificados con **Matriculas 22998, 22993, 22997.**

**ARTICULO SEXTO:** Notificar a la señora **MARIA OLINDA ANGARITA** de la presente resolución

**ARTICULO SEPTIMO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciocho (18) días del mes de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

4. Que en fecha 26 de Junio de 2018, se realizó notificación por aviso N. 0621 del contenido de la Resolución 2334 del 18 de Junio de 2018
5. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, la señora **MARIA OLINDA ANGARITA**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Resolución PQRDS 2334 de fecha 18 de Junio de 2018.
6. Que el recurso de reposición y en subsidio apelación, fue sustentado en el escrito en el sentido de aclarar que la petición resuelta a través de la Resolución PQRDS 2334 es la misma y única petición presentada por la señora Maria Olinda Angarita, el 30 de mayo de 2018 ante Empresas Públicas de Armenia, Petición referida a que se realice descuento en el consumo, dado que los predios se encuentran desocupados, correspondiente a los predios ubicados en la **CR 18 32-61**, identificados con **Matrículas 22997- 22993-22998**, por motivos que se reiteran en el Recurso presentado contra la Resolución PQRDS 2334, según la Resolución **CRA 151 de 2001** establece en su Artículo 4.2.11.2 (...)”**Requisitos de aplicación de la tarifa máxima:** Para ser objeto de la aplicación de la tarifa definida en el artículo anterior será requisito acreditar, para el período facturado, un consumo de energía menos o igual a 50 Kilowatts/hora/mes o presentar certificado de inspección ocular al inmueble por parte de la autoridad competente donde conste que está o estuvo desocupado (...)”
7. Que este despacho de conformidad con la petición ordenó una visita de verificación el día 06 de Julio del presente año, al predio identificado con **Matricula 22998** y está arrojó lo siguiente: “ SE VERIFICO ACOMETIDA INACCESIBLE POR AMPLIACIÓN DE LA CR 18 SURTE APTO 4 EL

*CUAL SE ENCUENTRA DESOCUPADO INSTALACIONES INTERNAS NO TIENEN SERVICIO YA QUE TIENE DE LLAVE DE PASO CERRADA”.*

Que este despacho de conformidad con la petición ordenó una visita de verificación el día 06 de Junio del presente año, al predio identificado con **Matricula. 22997** y está arrojó lo siguiente: “SE VERIFICO ACOMETIDA INACCESIBLE POR AMPLIACIÓN DE VIA CR 18 SURTE APTO 3 EL CUAL SE

ENCUENTRA DESOCUPADO INSTALACIONES INTERNAS NO TIENEN SERVICIO YA QUE TIENE LLAVE DE PASO CERRADA”.

Que este despacho de conformidad con la petición ordenó una visita de verificación el día 06 de Junio del presente año, al predio identificado con **Matrícula. 22993** y está arrojó lo siguiente: “SE VERIFICO ACOMETIDA INACCESIBLE POR AMPLIACIÓN DE VIA CR 18 SURTE APTO EL CUAL SE ENCUENTRA AMOBLADO PERO NO HABITADO HACE 3 AÑOS, INSTALACIONES INTERNAS NO TIENEN SERVICIO YA QUE TIENE LLAVE DE PASO CERRADA”.

8. Que en cuanto a los consumos registrados, no le procede ningún descuento, ya que en la visita no se pudo verificar las lecturas arrojada por el aparato medidor, el cual establece el consumo en metros cúbicos de los predios, identificados con **Matriculas 22998, 22993, 22997**.
9. Que se informa a la usuaria, señora **MARIA OLINDA ANGARITA**, que es obligación del suscriptor, tener un libre acceso al aparato medidor para la toma de lectura por parte de los funcionarios de la entidad, dado que la visita de verificación arrojó sin acceso al aparato de medición, **Matriculas 22998, 22993, 22997**.
10. Que el Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP, en el cual menciona “**obligaciones del suscriptor, permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica**”.

Que así mismo la Ley 142 de 1994, establece “La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario, mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos, libre acceso a los operarios”, para que se pueda realizar la toma de lectura y poder facturar y cobrar los consumos reales.

Que así mismo establece “ cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.

11. Que de conformidad con lo anterior se recomienda a la usuaria, señora **MARIA OLINDA ANGARITA**, que debe realizar los cambios necesarios, para tener una accesibilidad al aparato de medición, para que la entidad proceda a facturar de acuerdo a los consumos reales del inmueble identificados con **Matriculas 22998, 22993, 22997**.
12. Que se informa a la usuaria, señora **MARIA OLINDA ANGARITA**, que mediante Resolución 2334 del 18 de Junio de 2018, la entidad procedió reliquidar las cuentas 42967464, 4267344, 42971377, del periodo del mes de Mayo, facturando así solo cargos fijos en el servicio de Aseo, **Matriculas 22998, 22993, 22997**.
13. Que teniendo en cuenta todo lo expuesto, la Entidad procederá a confirmar en su totalidad el cuerpo de la Resolución PQRDS No. 2334 del 18 de Junio de 2018, es decir no se accederá a las pretensiones de modificar o revocar la decisión proferida.

14. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en su totalidad el cuerpo de la Resolución PQRDS No. 2334 del 18 de Junio de 2018, no accediendo a la pretensión de modificar o revocar dicho acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la usuaria, señora **MARIA OLINDA ANGARITA**, que no le procede ningún descuento en los servicios de Acueducto y Alcantarillado, dado que en la visita realizada al predio no se pudo verificar las lecturas arrojada por el aparato medidor, el cual establece el consumo en metros cúbicos de los predios, identificados con **Matriculas 22998, 22993, 22997**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la usuaria, señora **MARIA OLINDA ANGARITA**, que mediante Resolución 2334 del 18 de Junio de 2018, la entidad procedió reliquidar las cuentas 42967464, 4267344, 42971377, del periodo del mes de Mayo, facturando así solo cargos fijos en el servicio de Aseo, **Matriculas 22998, 22993, 22997**.

**ARTICULO CUARTO:** informar a la usuaria, señora **MARIA OLINDA ANGARITA**, que es obligación del suscriptor, tener un libre acceso al aparato medidor para la toma de lectura por parte de los funcionarios de la entidad, dado que la visita de verificación arrojó sin acceso al aparato de medición, **Matriculas 22998, 22993, 22997**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar a la usuaria, señora **MARIA OLINDA ANGARITA**, que debe realizar los cambios necesarios, para tener una accesibilidad del aparato de medición, de conformidad la entidad procederá a facturar de acuerdo a los consumos reales del inmueble identificados con **Matriculas 22998, 22993, 22997**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar a la peticionaria, señora **MARIA OLINDA ANGARITA**, que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el Recurso de Apelación interpuesto como subsidiario.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 74 y Subsiguientes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar de la presente Resolución a la señora **MARIA OLINDA ANGARITA**.

Dado en Armenia, Q, a los veintitrés (23) días del mes de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
**Profesional Universitario I**  
**Dirección Comercial**